



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de noviembre de 2018

Número 5161-VI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

- 2** De la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Opiniones

- 93** Respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Anexo VI

Jueves 22 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA QUE EXPIDE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo al siguiente índice:

1. Metodología
 - 1.1 Antecedentes
 - 1.2 Contenido de la iniciativa
 - 1.3 Consideraciones
 - Primero
 - Segundo
 - Tercero
 - Cuarto
 - Quinto
 - Sexto
 - Séptimo
 - Octavo
 - Noveno
 - Décimo
 - Décimo Primero
2. Decreto

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Metodología.

Esta comisión desarrolló los trabajos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Un apartado de "**Antecedentes**"; en el cual se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y del trabajo previo para la resolución de la Comisión Dictaminadora;

Un apartado denominado de: "**Contenido de la Iniciativa**", en el cual se sintetiza el alcance de la iniciativa de Ley en estudio; y,

Un apartado de "**Consideraciones**", en el cual se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

1.1 Antecedentes.

1.- En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y aboga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: "*Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión*".

3.- Con la finalidad de realizar las acciones necesarias para su debido trámite, el **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la iniciativa en comento fue recibida en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas.

4.- Con Fecha **veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, esta Comisión, en su Primera Reunión Extraordinaria acordó instalarse en reunión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de dictaminación; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el "*Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", en la "*Declaración de la Naciones Unidas sobre los*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

derechos de los Pueblos indígenas y los relativos en la "Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas". Esta Comisión acordó que se convocara a un proceso de Dialogo y Consulta mediante la realización de **diez foros regionales**, para lo cual acordó la emisión de una convocatoria general, con difusión en la Gaceta Parlamentaria, publicada el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y en el portal electrónico de la Cámara de Diputados, publicada a partir del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.

5.- Con fecha **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, durante la primera reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, se presentó a los integrantes una propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa y un cuadro comparativo entre dicha propuesta y la iniciativa del Diputado proponente. Asimismo, en dicha reanudación se recibieron observaciones del Diputado Teófilo Manuel García Corpus, mismas que fueron incorporadas.

6.- El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, durante la segunda reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, esta Comisión aprobó, a través de punto de acuerdo de Comisión, el Protocolo para realizar Foros de Dialogo y Consulta sobre la propuesta de decreto de la iniciativa en comento. Dicho punto de acuerdo se publicó en la Gaceta Parlamentaria del **ocho de noviembre dos mil dieciocho**.

7.- Del **nueve al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**, esta comisión realizó los diez Foros Regionales de Dialogo y Consulta sobre la Propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los días y sedes siguientes: **el nueve, en Chilpancingo, Guerrero; el diez, en Morelia, Michoacán, Valladolid, Yucatán; el once en Ciudad Valles, San Luis Potosí, San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Xalapa, Veracruz; el diecisiete en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Ciudad Obregón, Sonora; y, el dieciocho en la comunidad de Guachochi, Chihuahua, así como en la Ciudad de México**. De estos Foros se obtuvieron opiniones y propuestas de los participantes (representantes de los diferentes grupos étnicos y afrodescendientes), en los cuales se formularon conclusiones para ser incorporadas en este dictamen.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1.2 Contenido de la Iniciativa.

El Diputado proponente somete a consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y para ello justifica lo siguiente:

Sostiene que el objetivo de esta iniciativa es proporcionar a todas las personas mexicanas las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica, lo que representa un reto debido a la gran diversidad social y cultural del país, y que será una tarea difícil para el nuevo gobierno enfrentar adecuadamente las diferentes necesidades y demandas que presentan los grupos humanos y sus expresiones culturales para lograr su integración social.

El autor expone en los motivos de la iniciativa lo siguiente:

Describe con base a los rubros siguientes: "1. *El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, 2. *El Censo Nacional de Población y Vivienda (2010)*, y 3. *La Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*", que:

- Los pueblos indígenas son 68, se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país; que una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas;
- La tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3;
- En México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional; y,
- Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2%), Yucatán (28.9%), Chiapas (27.9%), Quintana Roo (16.6%) y Guerrero; (15.3%); las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4%), maya (11.6%), tseltal (7.5%), mixteco (7.0%), tsotsil (6.6%), zapoteco (6.5%), otomí (4.2%), totonaco (3.6%), chol (3.4%), mazateco (3.2%), huasteco (2.4%), mazahua (2.0%), chinanteco (1.9%), tarasco (1.9%), mixe (1.8%) y tlapaneco (1.8%).

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El proponente sostiene que:

- La población indígena de México es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho el ejercicio de los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna;
- Los pueblos indígenas de **México conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes**, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); que plantea que siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la "*Línea de Bienestar*", es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales;
- Que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, y también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, los programas focalizados a estos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial; y,
- Que por lo tanto, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.¹

1.3 Consideraciones.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del reglamento de la Cámara de Diputados, se elaboran las siguientes consideraciones atendiendo cada uno de los puntos exigidos en dicho numeral.

Primero: encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

¹ El texto de la iniciativa, se encuentra en el cuadro comparativo que se analiza adelante.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El encabezado del dictamen será el siguiente: se expide la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue: Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Segundo: Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

Comisión de Pueblos Indígenas.

Tercero: Fundamento legal para emitir dictamen;

Esta Comisión dictaminadora determina que el fundamento argumentado para presentar la iniciativa en comento, es conforme al derecho a iniciar leyes, establecido para los Diputados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Reglamento de la Cámara de Diputados. Particularmente, en relación al derecho a iniciar leyes establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados esta "Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas" está suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se cumple con lo dispuesto en los numerales precitados.

Cuarto: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de las Américas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación. Como consecuencia de estas luchas se pasó a una etapa de reconocimiento normativo e institucional en el ámbito internacional como en el seno de los Estados². Durante los

² En este sentido, se han reconocido diferentes instituciones e instrumentos normativos, tales como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en 1982; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo en 1989; Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas establecido en el año 2000; Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2001; Decenios Internacionales de las Poblaciones Indígenas del Mundo desde 2004; Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, y Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007. Del mismo modo, se han adoptado diferentes planes, programas y resoluciones por organismos internacionales y regionales como en la propia Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Unión

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

últimos años, el esfuerzo de los pueblos indígenas se ha centrado en reducir “la brecha de implementación”³ a través de la acción institucional de los Estados.

En el proceso de implementación del reconocimiento indígena se han encontrado avances pero también limitaciones que han impedido que la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal⁴. Esta situación tiene que ver básicamente con 5 dimensiones que sustancian la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas⁵: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, territorios y recursos naturales; y, el derecho al autogobierno y participación política.

El ejercicio del poder y la autoridad indígena de sus territorios constituye uno de los presupuestos básicos para afianzar la autonomía y libre determinación. Existe un avance importante en términos de participación política como la elección de las autoridades tradicionales y el reconocimiento de municipios indígenas; el ejercicio del derecho propio según el principio del pluralismo jurídico; el uso y disfrute de los recursos naturales en los territorios comunales; la representación indígena ante los órganos legislativos del Estado, etc. Todo esto no ha impedido que aún subsistan grandes desafíos para lograr el pleno ejercicio de la autonomía según estándares internacionales reconocidos. El derecho y la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal; la soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, especialmente en el contexto de la industrias extractivas; las comunidades indígenas con categoría de

Europea, la Organización de los Estados Americanos, etc. En el contexto de la mayoría de los Estados Latinoamericanos existe un proceso similar de reconocimiento constitucional de los derechos indígena como consecuencia de la ratificación del Convenio 169 de la OIT y la y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce sobre todo el derecho a la autodeterminación. Incluir lo de CONAPRED LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN: https://www.conapred.org.mx/leyes/LFPED_web_ACCSS.pdf, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Las recomendaciones del Comité CEDAW a México (<https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico?idiom=es>)

³ Según Rodolfo Stavenhagen, Ex-Relator de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su quinto informe E/CN.4/2006/78 señalaba la existencia de una “brecha de implementación” entre los avances legislativos observado en muchos países y la práctica real y cotidiana de esas leyes a favor de los pueblos indígenas.

⁴ Al efecto, Arteaga, A. C., Bustamante, M., De León, J. A., Talavera, M. E., Zea, E., *Políticas públicas e institucionalización de los intereses indígenas*, Participa, La paz, 2007. Disponible en: <file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Políticas-públicas-e-institucionalización-de-intereses-indígenas.pdf> CHECAR ESTA CITACION

⁵ Anaya, James, *Los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional*, trad. Luis Rodríguez-Piñero, Trotta-Universidad Internacional de Andalucía, 2ª ed., Madrid, 2005, pp. 175-241. Asimismo, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, CEPAL, Santiago de Chile, 2014, p. 15.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos ante el Estado. El escenario político obliga por tanto, que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado pase por abordar el alcance del poder comunal/comunitario para el ejercicio del autogobierno; reconocerles personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.

Uno de los temas fundamentales en la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del *buen vivir* reconocido en la Constitución ecuatoriana y boliviana en el artículo 14 y 8 respectivamente⁶. Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del indígena a la cultura nacional a través del indigenismo. De esta manera, la incorporación del desarrollo se afianza como vector de políticas y acciones programáticas y eje organizador de la institucionalidad estatal. En muchos países latinoamericanos, el énfasis en el desarrollo se ha proyectado en la nominación de las instancias especializadas en materia indígena como el caso de México con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁷. El riesgo que supone centrarse solo en la institucionalización de desarrollo es que termine imponiéndose un enfoque economicista y desarrollista que sólo sirva para reproducir la lógica capitalista neoliberal generando más desigualdad y exclusión social.

El reconocimiento y respeto de la diferencia cultural ha sido uno de los paradigmas de justicia que marcan la lucha de los pueblos indígenas en las últimas décadas⁸. En este contexto se han avanzado diferentes políticas públicas para la protección y promoción de los saberes y la cultura indígena tales como la lengua, la música, el arte, la medicina tradicional y el impulso de las radios comunitarias indígenas y la educación intercultural bilingüe. Uno de los retos pendientes es que las instituciones académicas y los programas de educación intercultural reflejen realmente la cultura, cosmovisión y los saberes indígenas, dado que sigue predominado un pensamiento eurocéntrico en la implementación de dicho modelo. Se requiere la creación de instituciones o centros de

⁶ Al efecto, consúltese Zúñiga Navarro, G. (2007). *Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe*, Fondo Indígena, La Paz. Visible en: <file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/Tendencias%20de%20las%20institucionalizacion%20indigena%20enAL.pdf>

⁷ Visible en línea: <https://www.gob.mx/cdi/>

⁸ Kymlicka, W., *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, trad. Carmen Castells Auleda, Paidós, Barcelona, 1996; Garzón López, P., *Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder*, Prólogo de José María Saucá Cano, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016; Díaz Montes, F. Moreno Cruz, R., Bautista Gómez, J. J., (Coords.), *Estudios y debates sobre el multiculturalismo y derecho indígena desde las visiones México-España*, CIJ-UABJO, Oaxaca, 2008.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

investigación indígena que conserve y genere conocimientos desde una perspectiva indígena no occidental para incidir transformaciones sustanciales y no simplemente medidas paliativas⁹.

La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación. La expansión de la industria extractiva en toda América Latina en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ha obligado a los Estados a implementar una política de consulta y diálogo, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado según los estándares del derecho internacional de los pueblos indígenas. El derecho a la consulta debe extenderse también a otras materias que afecten directamente a los pueblos indígenas como la adopción de medidas administrativas, legislativas, programas, instituciones, etc. Sin duda, la participación, consulta y dialogo con los pueblos indígenas constituye uno de los grandes retos de las democracias latinoamericanas del siglo XXI y el diálogo respecto a la iniciativa de la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es una muestra de ello. El siguiente desafío es promover la institucionalidad de la consulta previa en un organismo que se encargue de uniformizar los principios y criterios con que deben llevarse a cabo dichos procesos participativos.

El derecho a la no discriminación es un derecho que se relaciona directamente con la protección de la identidad y diferencia cultural. La institucionalidad indígena generalmente se ha enfocado a eliminar la desigualdad social, pero ha soslayado en cierta manera la discriminación racial y la de género. El racismo, la discriminación racial y las brechas de género generan fuertes conflictos de identidad e impiden el florecimiento auténtico de las expresiones culturales. En este sentido, debe combatirse de manera sistemática desde diferentes frentes, en la medida que afecta a la cultura, al poder, al derecho y está arraigado en el Estado y la sociedad en general. Ésta es una de las temáticas que se ha planteado en Ecuador a fin de comprender las dimensiones e implicaciones reales de este fenómeno en las relaciones interculturales¹⁰.

Las cuestiones apuntadas son algunos temas que debe considerar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a fin de lograr una nueva institucionalidad indígena y una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado. También abonan para la nueva

⁹ Walsh, C., *Interculturalidad, estado y sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*, Universidad Andina Simón Bolívar-Abya Yala, Quito, 2009, p. 201.

¹⁰ Al efecto, véase el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural, 2019-2012, Quito, Ecuador. Visible en línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001879/187968s.pdf>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucionalidad, los avances, experiencias y buenas prácticas logradas en otras latitudes latinoamericanas en materia de institucionalidad indígena.

En este sentido, la experiencia de Bolivia y Ecuador a través del reconocimiento de la plurinacionalidad como elemento constitutivo del Estado¹¹ y de la institucionalidad indígena de manera integral, transversal e intersectorial en la estructura del Estado marcan un paso importante de la lucha por armonizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas según estándares mínimos del Convenio 169 de OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).

La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente la cuestión indígena. Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia¹² que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas. En esta línea, la iniciativa de Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas plantea mecanismos para dotar de las mejores herramientas para la atención eficaz y eficiente de sus demandas indígenas. Si bien hace falta todavía transversalizar la institucionalidad indígena con enfoque de género y perspectiva intercultural, no sólo en México, sino en toda América latina¹³. En México se han realizado avance en materia de leyes como a Ley de igualdad entre hombres y mujeres¹⁴ que debe garantizar la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación¹⁵.

En cuanto a la jerarquía de las instituciones especializadas en el tema indígena existen diferentes figuras, como el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina y un Viceministerio de Descolonización, en Bolivia, ambos presididos por indígenas¹⁶. En Chile, un país que se había caracterizado por la falta de reconocimiento normativo e

¹¹ Al efecto, léase Pati Paco, P., Mamani R. P., y Quispe Chipana, N., *Aportes al Estado Plurinacional en Bolivia*, Fondo Indígena, 2009.

¹² Visible en línea: http://www.servindi.org/pdf/Dec_brasilia.pdf

¹³ Al efecto, véase: Gigena, A. I., De Gea, M., *Institucionalidad indígena/de género y políticas públicas dirigidas a mujeres indígenas en Chile: los casos de CONADI y SERNAM*, Revista perspectivas de políticas públicas n° 14 (enero-junio) 2018.

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

¹⁵ Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

¹⁶ <https://www.justicia.gob.bo/index.php/institucion/autoridades/viceministro-de-justicia-indigena-originario-campesino>
<http://www.minculturas.gob.bo/es/articulo/17-viceministro-de-descolonizacin>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucional de los pueblos indígenas, recientemente el Senado de la República aprobó, previa consulta a los pueblos indígenas, el proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, además, se crea un Consejo Nacional de Pueblos representado por todos los pueblos indígenas de Chile¹⁷. En el caso de Ecuador, existe una Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana¹⁸. En Perú, país que se consagró como primero en América Latina en expedir una Ley de consulta previa, existe en el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, una Dirección de Consulta Previa¹⁹. Si bien se avizora una tendencia importante de institucionalidad indígena en América Latina²⁰, también la correcta designación de profesionales especializados, sobre todo hombres y mujeres indígenas, es vital para fortalecer la institucionalidad indígena.

En definitiva, existen fortalezas y debilidades en el proceso de reconocimiento normativo e institucional de los pueblos indígenas en las Américas. De manera general, una de las fortalezas es la tendencia hacia la institucionalidad indígena a través de distintos organismos estatales o paraestatales para atender la transversalidad de las demandas indígenas, por un lado; y, por el otro, sigue habiendo un déficit de poder y autoridad para afianzar plenamente la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas. Y esto precisamente porque: *"La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas"*²¹.

Quinto: Antecedentes del procedimiento;

Este punto ya fue descrito en el apartado de antecedentes.

Sexto: Nombre del iniciador;

En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido

¹⁷ Al respecto: <https://www.gob.cl/noticias/proyecto-que-crea-el-ministerio-de-pueblos-indigenas-fue-aprobado-por-unanimidad-en-sala-del-senado/>

¹⁸ Información disponible en: <https://www.politica.gob.ec/secretaria-de-pueblos-movimientos-sociales-y-participacion-ciudadana/>

¹⁹ <http://www.cultura.gob.pe/es/informacioninstitucional/directivos>

²⁰ Zúñiga Navarro, G. (2007). "Tendencias de la institucionalidad estatal y las políticas públicas respecto al desarrollo indígena en América Latina y El Caribe", La Paz: Fondo Indígena

²¹ *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, Cepal, Santiago de Chile, 2014. Disponible en:

file:///C:/Users/merisor/Documents/Dictamen%20Ley%20INPI/S1420783_es.pdf

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010; de este total 54 % son hombres y 46 % mujeres.

Las entidades de Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz destacan tanto por su aporte de emigrantes como de inmigrantes recientes, situación que refleja el desplazamiento de salida y retorno a comunidades tradicionales de origen y destino de migración indígena.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tienen rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5 %), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1 %), y San Luis Potosí (90 %).

En el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación.

Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública.

Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).

En relación con la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico).

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %).

En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8%, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Movimiento Regeneración Nacional (GP Morena), presentó ante el Pleno la "Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del GP Morena.

Séptimo: Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

Esta Comisión procedió a realizar una revisión de la iniciativa en comento con relación a ley que se abroga, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De dicha revisión se encontró que, desde la creación de la referida Comisión, el **cinco de julio de dos mil tres**, ésta no ha cumplido con su objeto, contenido en el artículo 3 de su Ley, no obstante haber transcurrido más de quince años, tal como se advierte de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que se sintetizan en los siguientes párrafos:

Actualmente, únicamente 15 de cada 100 personas que hablan lengua indígena, están afiliadas en alguna institución que ofrece servicios de salud. Los más desprotegidos en términos de no afiliación son los varones: 57.7 % no cuentan con ella, contra 45.3 % en las mujeres.

Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esa institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.

El acceso a la educación formal es una característica esencial, ya que se vincula con las condiciones generales de vida de las personas, al ser uno de los principales mecanismos de movilidad social y laboral (INEGI, 2015). En 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela. En este grupo de edad el porcentaje de niños es ligeramente superior al de las niñas.

Asimismo, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2.6 % de la población hablante de



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).

La carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.

La segunda carencia social con mayor incidencia en la población indígena fue la de acceso a los servicios básicos en la vivienda, con 56.3 % y 64.6% para los hablantes de lengua indígena. Es importante resaltar que en esta carencia se observa la mayor brecha entre la población indígena y no indígena, poco más de 40 puntos porcentuales de diferencia, dado que la población no indígena solo registró 15.5 %.

Con los datos antes expuestos, podemos afirmar que el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.

Por lo que respecta al tema presupuestal, debe considerarse que el presupuesto asignado para la atención de los pueblos indígenas, y en particular, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a lo largo de los últimos años, ha sufrido un proceso gradual de disminución sin fundamento alguno.

En el caso del presupuesto asignado a la CDI, éste había presentado un importante crecimiento desde su creación, hasta alcanzar su máximo histórico en el año 2015 con un monto de 12,129 millones de pesos, el cual cayó drásticamente en 2017 a la cantidad de 5,806 millones de pesos y que repuntó ligeramente a una cantidad de 6,088 millones de pesos en el 2018, lo que representó una disminución de 52% y 50% respectivamente.

Octavo: Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

Se desarrollaron reuniones con los asesores de la Comisión de Pueblos Indígenas de Cámara de Diputados, quienes aportaron diversas sugerencias y propuestas que se incorporaron al presente dictamen; de igual manera, el Diputado Teófilo Manuel García



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Corpus aportó nuevos elementos y finalmente se llevaron a cabo 10 foros regionales de dialogo con instancias representativas de los pueblos indígenas y afroamericanos.

De igual forma, se recibió la opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que fue útil para la precisión de algunos numerales de la iniciativa.

a) Observaciones de los asesores

- Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público;
- Se amplían las atribuciones del Instituto, dándole mandato para fortalecer las economías locales.

b) Observaciones

El diputado Teófilo Manuel García Corpus presentó dos documentos de observaciones y fueron atendidas las siguientes:

- Se incluyó un segundo párrafo en el artículo 2, en el cual se incorporó expresamente el reconocimiento del pueblo afroamericano.
- Se incluyó en el artículo 3 la forma de acreditar la calidad de sujeto de derecho público.
- En el artículo 4 se incluyeron las propuestas formuladas para modificar diversas fracciones de dicho numeral.

c) Foros

Durante los 10 Foros regionales se abordaron 4 ejes temáticos que orientaron la discusión, a saber 1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional, 2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, 3) Atribuciones del nuevo organismo y 4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.

En cada uno de los foros surgieron un conjunto de ideas fuerza relativa a cada uno de los 4 ejes temáticos y que consisten en lo siguiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

El anterior marco teórico, es concordante con lo expresado en los diez foros que se llevaron a cabo en toda la República Mexicana, en la cual se realizaron propuestas concretas, las cuales se valoran en este considerando.

En cuanto al Eje 1. Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional.

En los diferentes foros se vertieron tres propuestas: dar a la instancia el carácter de Secretaría de Estado, Instituto Público Descentralizado o de Organismo Público Autónomo.

Dado el carácter trasnversal y no temático de la nueva Institución, se considera que la figura administrativa más adecuada para tratar el tema en este momento es la creación de un organismo público descentralizado o bien la creación de un organismo público autónomo. No obstante, dado que el proyecto que ahora se discute es una reforma legal y no una reforma constitucional, no se puede dar, en este momento a la instancia el carácter de órgano autónomo. Se deja para un proceso posterior de reforma constitucional, la discusión relativa a darle el carácter de organismo público autónomo. En tal sentido, se retoman los argumentos vertidos en los Foros de quienes se inclinaron por la figura del organismo público descentralizado, tal como está en los términos presentado en la iniciativa.

Entre las propuestas que surgieron en este primer eje, fue la de dar al Instituto el nombre de Instituto Nacional de Pueblos Originarios, en lugar de pueblos indígenas, pues se considera que este último concepto contiene una herencia colonial que debe erradicarse. Al respecto, otros participantes en los Foros sostuvieron tres argumentos que se deben considerar, el primero se refiere a que el concepto ya reconocido en el derecho nacional e internacional es de Pueblos Indígenas y equiparables. Otro de los planteamientos sostenidos en las mesas de trabajo a este argumentó que la denominación "pueblos originarios", dejaría fuera de la titularidad de estos derechos a los pueblos indígenas migrantes y a los pueblos afromexicanos, por lo que el concepto Pueblos Indígenas y equiparables, es más incluyente y acorde a los estándares nacionales e internacionales. No obstante, se valora que es importante que cada pueblo puede definir para su propio régimen, la denominación que mejor atienda a su identidad y propósitos, siendo deber del Estado respetar dicha auto-denominación.

En los Foros hubo una insistencia en que la política pública que el Estado dirige a los pueblos indígenas es desinformada, mal diagnosticada, vertical y reproduce racismo y

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

discriminación históricas que, bajo la apariencia de apoyo y atención, legitiman tutelaje y despojo. En tal sentido se insistió en la necesidad de re-dignificar a los pueblos, visualizarlos como sujetos de derecho y dialogar toda la política pública con sus instancias representativas. De esta forma se insistió en que la política de Estado debe ser coordinada, integral, transversal e intercultural.

2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

Hubo una particular insistencia en la idea de que los derechos a la libre determinación, los derechos territoriales y el derecho a la consulta, no han sido eficaces y son fácilmente simulados, porque se ha sostenido la noción de que los pueblos indígenas son sujetos de interés público, por lo que siguen siendo sujetos de "atención" del Estado y no sujetos con potestad y atribuciones políticas que puedan tomar sus propias determinaciones y puedan ser tratados en términos de igualdad y coordinación con el resto de las entidades estatales.

Este nivel de reconocimiento ha sido una demanda histórica de los pueblos, y cuenta ya con un nivel de reconocimiento en el ámbito nacional e internacional, este planteamiento ya está incorporado en la iniciativa presentada a la consulta y es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el artículo 2º, que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Lo que indudablemente implica que estos pueblos preexisten a la conformación del Estado Mexicano, lo que implica que su exclusión del diseño político fundamental, se traduce en una reformulación de la subordinación colonial que la República no ha logrado superar en ninguna de sus etapas previas.

El propio artículo 2º establece que: "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad". Esta disposición deja a las entidades determinar el alcance del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; sin embargo, es la Federación misma, la que ha asumido compromisos internacionales para darle pleno reconocimiento a este derecho.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

La deuda de la Federación y de la mayoría de las entidades federativas con el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, ha implicado un obstáculo para que puedan dar eficacia plena a sus derechos, en particular los colectivos, y ha impedido una adecuada atención a sus necesidades y proyectos propios de bienestar.

3) Atribuciones del nuevo organismo.

Los foros arrojaron una insistencia en que los funcionarios y ejecutores de políticas públicas en las regiones indígenas sean sujetos provenientes de dichos pueblos como un mecanismo para que el Estado pueda dialogar y comprender las propuestas y necesidades de los pueblos en sus propios términos y horizontes culturales.

En las mesas que discutieron estos temas, se recalcó la necesidad de que el Instituto impulsara una política transversal que obligara al resto de las dependencias a programas y políticas culturalmente pertinentes y dialogadas con las instancias representativas de los pueblos. En el mismo sentido, se habló de la necesidad de crear mecanismos idóneos para que los derechos de los pueblos indígenas dejen de ser letra muerta y pasen a ser una realidad. En particular hubo referencias y denuncias hacia la falta de coherencia, e incluso violencia, con la que se aplican las políticas educativas, de desarrollo y de salud. En tal sentido, se espera que el nuevo Instituto tenga un conocimiento de primera mano de lo que pasa en las regiones y territorios indígenas, así como una interlocución real y vinculante con el resto de las dependencias federales, estatales y municipales.

En el mismo sentido, se habló de los problemas que enfrentan las autoridades indígenas para ejercer sus competencias en el ámbito de sus territorios, en particular en temas de justicia propia, planeación y ejercicio presupuestal, pues siempre son vistas en términos de sometimiento frente a otras instancias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, por lo que se espera que el Instituto establezca mecanismos de distribución, concurrencia y coordinación competencial entre las dependencias de los tres niveles de gobierno y las autoridades indígenas, así como mecanismos eficaces de participación en aquellos temas que sean competencia exclusiva de dichos ámbitos gubernamentales.

Como se refirió antes, una demanda central de los foros fue la de dar eficacia plena al derecho de libre determinación que en el ámbito constitucional se expresa como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

autonomía, por lo que en diversas mesas se manifestó la necesidad de que el Instituto tenga entre sus competencias, la de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afroamericano. Esta atribución estaría acorde no sólo con el artículo 2º de la Carta Magna, sino que daría efectividad a lo dispuesto por el artículo 1º, del mismo ordenamiento, así como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

En consonancia con esta demanda central e histórica del movimiento indígena, se espera que el Instituto pueda impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Como expresión de esta exigencia, se planteó en diversos foros, en particular Chilpancingo, Morelia y Oaxaca, la necesidad de reconocer y coordinar con las instancias estatales, a las instancias tradicionales de seguridad y orden comunitario que se conforman con ciudadanos nombrados por sus asambleas y/o autoridades jerarquizadas que cumplen con esa función, por lo general dentro de sistemas de cargos.

En diversos foros surgió también la demanda de que se de pleno reconocimiento constitucional al pueblo afroamericano para visibilizarlo, reconocer su aporte a la construcción de la nación y dar fuerza a sus instituciones y necesidades específicas de desarrollo y bienestar. Como es sabido, en este proceso, la materia de la consulta fue la ley que crea el Instituto y no una de carácter constitucional, reforma que se espera impulsar en breve término. En tal sentido, para la atención de esta sentida y reiterada demanda se plantea dar atribuciones a este Instituto para promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano.

Por el momento, la base constitucional de esta atribución se desprende de lo establecido en el artículo 2º de la CPEUM que establece: "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". No obstante, se debe tomar en cuenta la demanda de reconocimiento expreso del pueblo afroamericano en una próxima reforma constitucional.

Otro tema sustantivo de los Foros fue la necesidad de reformular la política económica que se aplica en los territorios. El análisis de esta temática siguió tres grandes ejes, el primero de denuncia de los proyectos extractivos que afectan la integridad y protección especial de los territorios de los pueblos indígenas. En segundo término, se hace un balance ambiguo y crítico de los programas de combate a la pobreza que desincentivan la producción local y aumentan la dependencia de consumo de bienes agroindustriales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

y manufacturados fuera de las regiones indígenas. Una tercera, pero en relación con las anteriores refiere al abandono y desatención de la agricultura de productores de pequeña escala y otras actividades productivas de las regiones indígenas, el desmantelamiento de mercados de cadenas cortas y la consecuente pérdida de saberes productivos ancestrales, así como el distanciamiento intergeneracional que divide el carácter cultural de las mujeres y hombres formados en economías tradicionales, frente a jóvenes formados por una subjetividad laboral que deviene de trabajos como migrantes temporales y/o permanentes que se emplean en empleos como jornaleros agrícolas, prestadores de servicios de baja cualificación y/o empleos en la construcción, siempre en esquemas de precarización laboral. Por lo que toca a jóvenes indígenas con alta formación profesional, encuentran serias dificultades para emplearse en sus regiones por falta de oportunidades laborales que derivan del mismo abandono estatal.

En relación a esta temática, se planteó la necesidad de que en Instituto impulse y fortalezca las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que guardan relación con una cultura material forjada a lo largo de miles de años de civilización. Se espera que el Instituto impulse acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

Las críticas también se dirigieron al modelo de desarrollo neoliberal predominante en las últimas décadas que se fundamenta en la idea de crecimiento macroeconómico, menospreciando las formas autónomas de bienestar, el abandono de regiones enteras y la pauperización indígena, así como una grave crisis climática y ecológica a nivel mundial, entre sus efectos más visibles

En contraste se expuso en diversos foros que la concepción de los pueblos indígenas sobre el bienestar se basa en la cooperación y la reciprocidad en la vida comunitaria por encima de la competencia individual. Se sostiene que la filosofía de bienestar de los pueblos atiende a la búsqueda del bien común, sustentado en la responsabilidad individual y familiar frente a la comunidad, así como el compromiso intergeneracional a través de sistemas de vinculación del individuo con los niveles mayores de unidad interpersonal. Por último se planteó que existe una valoración de la austeridad, la simplicidad de formas de vida y la autosuficiencia en sus formas de producción y consumo, así como un fuerte respeto a la tierra y los bienes naturales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Otro tema económico que se discutió en los Foros de Morelia, Chilpancingo, Oaxaca y San Cristóbal de las Casas, derivó de la problemática en el ejercicio de los recursos federalizados que llegan a las comunidades por vía de los ramos 28 y 33. Se explicó que existen problemas derivados de la mala distribución que hacen muchas cabeceras municipales en relación a las unidades sub-municipales a las que corresponde el nivel comunitario (agencias, tenencias, delegaciones o parajes según la entidad federativa), además de reglas de operación complejas que derivan en subejercicio, dependencia de gestores y empresas externas y múltiples fenómenos de corrupción y simulación de gasto.

Para atender dicha problemática se propuso que el Instituto pueda gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios, así como, emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas, así como promover el ejercicio directo de recursos por parte de las comunidades y favorecer el establecimiento de instancias supracomunales (definidas de abajo hacia arriba) para el ejercicio directo de presupuestos regionales.

Otro problema manifestado fue el relativo al abandono y desatención de los Centros Coordinadores de la CDI, lo que ha llevado a la pérdida de contacto del gobierno con los pueblos y a la profunda ignorancia del gobierno de sus necesidades y planteamientos reales. Por esta situación se solicitó impulsar nuevamente a los Centros Coordinadores en las regiones indígenas del país, cambiando su enfoque de asistencia a uno de coordinación para la promoción y ejecución de medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, el desarrollo integral, sostenible y con identidad cultural de los pueblos indígenas. Se exigió que existan Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención y coordinación integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial y que de preferencia éstos sean atendidos por profesionales indígenas.

4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En términos generales, los Foros arrojaron pocas luces en torno a los órganos del nuevo organismo público, más allá de lo manifestado en el primer eje temático. En la mayoría de los casos se consideró oportuna la permanencia de los órganos existente, pero hay una exigencia de que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tenga una composición democrática y representativa, que no se base en liderazgos políticos y amiguismos, que incluya una representación de pueblo afromexicano y que tenga competencia en temas consultivos y resolutivos en temas de vinculación con los pueblos indígenas. Como antes se señaló, se espera una importante reactivación de los Centros Coordinadores, menos burocratismo y más apertura y agilidad en la atención de los pueblos indígenas y afromexicano.

Una demanda surgida en el foro de Oaxaca expresa que la descoordinación de la acción gubernamental genera fuertes tensiones, contradicciones e ineficacia de las políticas públicas que aterrizan en los territorios indígenas, por lo que se planteó que el Instituto articule la coordinación institucional para una mejor implementación y eficacia de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva transversal e intercultural.

En las mesas relativas a este eje, se repitió lo que planteado en la mesa 1 en el sentido de que el Instituto debe implementar un nuevo trato con los pueblos, basado en la idea de que son sujetos de derecho público, por lo que la relación de las instancias del Instituto hacia los pueblos se debe basar en el respeto y el reconocimiento en términos de igualdad, propiciando el fortalecimiento y la reconstitución de los Pueblos y el impulso a los procesos de autonomía. En el mismo sentido se solicita que el Instituto cuente con atribuciones para emprender y acompañar acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.

Por último, en los Foros se planteó que el Instituto debe generar procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, establezcan su propia regionalización a través de sus instancias representativas, y que el Instituto establezca Centros de Coordinación que atiendan a cada una de estas regiones.

d) Opinión de la Relatora Especial de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cabe destacar que este proceso fue atendido por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre la ley que crea el Instituto

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Nacional de los Pueblos Indígenas de México, efectuada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Relatora expuso, que valoraba el hecho de que el trabajo del Instituto partiera del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, lo cual constituye una demanda fundamental de dicho pueblos. Asimismo, que resulta importante que el pueblo afroamericano sea visibilizado por medio de la iniciativa que se dictamina.

Destacó que los principios asumidos suponen un importante avance para abordar varios problemas señalados en el informe de la Relatora Especial y también coadyuvarían a superar algunas de las deficiencias y preocupaciones asociadas con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Precisó que la implementación de muchas de las líneas de acción en las áreas de desarrollo, educación, salud y otras, tendrían que ser consultadas con los pueblos indígenas a nivel nacional, regional o local dependiendo de la naturaleza de las medidas contempladas.

Destaca como significativo que además de los requisitos establecidos en la ley para este tipo de órgano, el Director o la Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena, refiriendo que también podrían considerarse procesos de participación para recabar la opinión de los pueblos indígenas respecto el proceso de selección de la persona para este puesto.

En cuanto al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas indicó que resulta positivo que se dé prioridad a que la mayoría de los integrantes del Consejo sean indígenas, y con paridad de género, resaltando que deben adoptarse medidas o disposiciones claras para asegurar la representatividad de los integrantes indígenas y afroamericano del Consejo dada la gran diversidad cultural y regional en el país.

La Relatora Especial reiteró algunos aspectos de las observaciones y recomendaciones en su informe de visita a México que pudieran contribuir a la definición e implementación de áreas prioritarias de acción transversal y coordinación a nivel federal y estatal por parte del Instituto, en los siguientes rubros: *"Reformas en el marco jurídico e institucional"*; *"La situación de tierras, territorios y recursos naturales"*; *"Prioridades de desarrollo, consulta y consentimiento"*; *"Libre determinación y*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

participación política”; "Acceso a la justicia y medidas diferenciadas de protección”; "Derechos económicos, sociales y culturales y sectores vulnerables”.

Finalmente, en el apartado de conclusión expuso lo siguiente:

"...

La Relatora Especial considera que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano basada en el diálogo incluyente, la igualdad, el respeto y la no discriminación, tal como recomendó en su informe. Dado este potencial, es importante que existan procesos de consulta, participación y retroalimentación continua con los pueblos indígenas respecto a aspectos importantes sobre la organización, composición, funcionamiento y las políticas y programas de esta institución.

La Relatora Especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo del país respecto a esta Ley, y espera que sea un proceso en el que eficazmente se puedan incorporar los aportes de una amplia gama representativa de los pueblos indígenas. Como se mencionó anteriormente, la implementación de varias líneas de acción propuestas en la Ley, incluyendo reformas legales y de políticas públicas y programas a nivel nacional y estatal, tendrían que ser objeto de consulta previa de acuerdo a los estándares internacionales.

Para cumplir con las importantes funciones y atribuciones conferidas en la Ley, el Instituto deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes. Ello sería importante, puesto que también sería la institución que orientaría a pueblos indígenas, autoridades de gobierno y posiblemente otras partes sobre temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Se debe priorizar la incorporación de personas indígenas dentro de los distintos niveles de la institución, tal como dispone la Ley. A la vez, es importante que dentro del Instituto no se presenten conflictos de interés debido a la presencia de instituciones de gobierno dentro de la Junta de Gobierno y otras unidades administrativas del Instituto.

Por otro lado también, sería importante subrayar que el Instituto y sus distintos componentes, directiva y consejos integrados por representantes indígenas, no constituirían instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, por lo que se debe evitar que otras instituciones de Gobierno a nivel federal y estatal tengan ese

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

tipo de confusión al promover medidas o actividades que involucren a los pueblos indígenas. Por tanto, como institución responsable de una efectiva interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, el Instituto debe realizar sus funciones y coordinar sus acciones con otras instituciones de Gobierno de manera que promuevan y destaquen la importancia de las estructuras representativas de los pueblos indígenas, sus formas de auto gobierno y libre determinación.

Finalmente, la Relatora Especial reitera su agradecimiento por haber sido invitada para brindar su opinión especializada sobre esta importante iniciativa y espera que constituya un paso decisivo hacia una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas.”

Noveno: En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

Con respecto a la valoración presupuestal, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que emitiera una opinión sobre el impacto presupuestal respecto de la creación del Instituto, así como la abrogación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; de la cual se adjunta copia al presente dictamen y se asume en todos sus términos.

Décimo: Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

El proponente sostiene que se requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, esto se ve reflejado en la Ley en comento al incluir en las atribuciones del INPI, en su artículo 4 su fracción XXIX, la participación del Instituto en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como asumir la atribución de llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas; y la atribución de gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas; de tal manera que se pueda concretar lo dispuesto por el Artículo 2º constitucional en el párrafo que dice:

“la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

También una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; así como transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios para erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, esta iniciativa contiene cambios respecto a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que en la Nueva Ley del Instituto de Pueblos Indígenas, le permitirán al Instituto de Pueblos indígenas.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en los datos que aporta en su argumentación, sobre la descripción de los Pueblos indígenas de México, respecto a su población, lenguas, hablantes y condiciones socioeconómicas, conforme a los argumentos y fuentes de su exposición.

Décimo primero: Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

En el artículo 3 de la Iniciativa de Ley presentada, se considera adicionar la disposición que reconoce a los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público.

Esta propuesta armoniza la Ley y el funcionamiento del Instituto que se crea, con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional, al proponer que el Instituto reconocerá y brindará a dichos pueblos y comunidades un trato como sujetos de derecho, sin restricción alguna. Bajo esta perspectiva, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, serán los actores principales del ejercicio de sus derechos y de su desarrollo, mientras que el Instituto deberá ser una instancia coadyuvante y garante del ejercicio de estos derechos. Con ello, el Estado no será más una instancia asistencialista, sino una entidad garante del ejercicio pleno de derechos.

Nuestra Constitución Federal en su artículo 2º, conceptualiza qué debemos entender por pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, sin ambigüedades, los considera titulares de derechos subjetivos públicos que conforman sus derechos fundamentales al establecer que *"Está Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:..."*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

En consecuencia, estas disposiciones, sentarán las bases para que las comunidades puedan ejercer sus derechos por sí mismos, evitando la intermediación y la intervención de figuras ajenas a sus formas de organización en todos los aspectos de su vida cotidiana. Así lo han sostenido ya los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al reconocer validez y eficacia jurídica a sus decisiones en los ámbitos electoral, agrario y de administración de recursos municipales, por lo que la actuación del Instituto fortalecerá dichos criterios en beneficio de los propios pueblos y comunidades.

Sin duda este enfoque dará legitimidad a las decisiones y autenticidad a la política pública dirigida a los pueblos indígenas y afroamericano, pues nadie mejor que ellos conoce sus necesidades y aspiraciones de vida, por lo que no se justifica que sigan siendo sujetos pasivos que requieren la atención y el interés de las instancias públicas.

Esto también significa que serán sujetos de las obligaciones que deriven del manejo de recursos y de la implementación de programas en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

En los distintos foros realizados en el marco del Proceso de Diálogo y Consulta, estas propuestas fueron reiteradas por los asistentes, asimismo, gozó del más amplio consenso en los acuerdos de San Andrés, en el marco del proceso de paz en el estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el reconocimiento que se plantea en este artículo, como sujeto de derecho público al pueblo afroamericano y las comunidades que lo integran, se realiza con fundamento en lo dispuesto en los tratados internacionales de dicha materia, así como en el artículo 2º de la Constitución Federal que establece que: *"Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". Propuesta que también fue reiterada en los distintos foros de consulta realizados.

En el artículo 4 fracción I se considera establecer como una atribución y función del Instituto de los Pueblos Indígenas, definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal.

Sobre este aspecto, la iniciativa de Ley plantea que la función del Instituto se llevará a cabo a partir de una serie de principios, entre ellos, la integralidad, transversalidad e interculturalidad, mismos que son exigibles a todos los ámbitos de gobierno desde la reforma al artículo 2º Constitucional realizada en el año 2001.

De manera especial, el principio de transversalidad implica que la atención de los pueblos indígenas deberá hacerse no sólo desde el Instituto sino desde todas las instancias del gobierno federal. A 17 años de la reforma constitucional en materia de "derechos y cultura indígena", diversas dependencias y entidades del gobierno federal cuentan en su normatividad con atribuciones en dicha materia, por lo que la transversalidad que se propone incluir en la ley, implicará dotar al Instituto, como instancia especializada, de facultades para coordinar e incidir en el cumplimiento de estos deberes del Estado. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir, la transversalidad institucional, dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción IV, se propone establecer que el Instituto tendrá la atribución de coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

La libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2º Constitucional, en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En distintos estudios y opiniones emitidos por diversos mecanismos del Sistema de Naciones Unidas, se contempla que el derecho de libre determinación es el fundamento y la columna vertebral que articula el resto de los derechos de los pueblos indígenas e incuestionablemente va estrechamente ligado con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los Pueblos.

Es de destacar lo dispuesto por el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas que establece:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"

Por ello, en la iniciativa se mantiene el carácter preponderante de este derecho y se le reconoce como uno de los medios idóneos para reparar los agravios, las injusticias y las exclusiones a las que han estado sometidos dichos pueblos en el devenir histórico. Al mismo tiempo, es una respuesta constructiva y propositiva para la coexistencia pacífica en el contexto de sociedades multiétnicas, pluriculturales y multilingües, como es el caso de nuestro país, en la que conviven una gran diversidad de pueblos y culturas.

Las disposiciones que se adiciona, reconocen y respetan el derecho de libre determinación y como una expresión de ésta, la autonomía. Con ello, en la actuación de la nueva instancia que se propone crear, este derecho será la base fundamental para la realización de todos los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, incluidos los relativos a las tierras, territorios y recursos o bienes naturales; a los sistemas normativos; a la participación y representación políticas y al patrimonio cultural, entre otros. Además, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal, se habrá de dar cumplimiento atendiendo las especificidades culturales, concepciones, realidades y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, a fin de que a través de la autonomía, decidan sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Por otra parte, se establece en el segundo párrafo en la fracción IV, la atribución del Instituto de impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Con ello, se propone una disposición de mayor amplitud que, por un lado sustituye la fracción XIV del mismo artículo, que establecía la atribución de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

ampliándola para reconocer no solo a estas instituciones sino, en general, todas las instituciones de los pueblos indígenas.

No se pierde de vista que estos derechos fundamentales se ejercerán en el marco de las estructuras jurídicas estatales, considerando las formas de organización propias de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 fracción VI, se establece un mandato general para que el Instituto lleve a cabo o impulse medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Con ello se establece que la actuación del Instituto deberá realizarse bajo un enfoque de derechos y no de simple asistencialismo.

En el artículo 4 fracción XII se propone que el Instituto tenga la atribución de promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible.

En el artículo 4 se propone eliminar la fracción XIV que establecía la atribución del Instituto de promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas, pues como se ha señalado en párrafos precedentes esta atribución ha quedado incluida en la fracción IV del mismo artículo de manera más amplia, estableciendo el reconocimiento y respeto de todas las instituciones comunitarias, no solamente las de paz y seguridad comunitarias, haciendo más efectivo este derecho.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXVII para establecer la atribución del Instituto de apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento.

La atribución busca que el Instituto atienda otras concepciones de desarrollo o bienestar, evitando imponer un único modelo o concepción en esta materia. Han sido innumerables las críticas a los efectos que el actual modelo de desarrollo está causando, fundamentalmente en la crisis climática y ecológica a nivel mundial, por lo cual es pertinente buscar y apuntalar otras concepciones y alternativas.

Este derecho está tutelado en diversos instrumentos internacionales.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a los pueblos el derecho de libre determinación, en virtud del cual, determinan su desarrollo económico, social y cultural, asimismo, disponen libremente de sus riquezas y recursos naturales.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU , en sus artículos 1, numeral 1; y 6, numeral 3, establece que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual el ser humano y los pueblos están facultados para participar en él, de tal manera que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuyan al mismo y disfruten de él; por lo que los Estados deben adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos para alcanzarlo.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en sus artículos 3, 20, 23, 32, entre otros, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; reivindicando su derecho a mantener y desarrollar libremente sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas, tradicionales y de otro tipo; a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, y a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Asimismo, la Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para su desarrollo o para la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos.

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, numerales 1 y 3, establece que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, además de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente, por lo que los gobiernos deberán de velar que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Por su parte, el artículo 2º, apartado B de la Constitución Federal, establece que es obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. Para ello establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y tendrán por objeto abatir las carencias y rezagos que los afectan. En particular, impulsarán el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortaleciendo las economías locales y mejorando las condiciones de vida de dichos pueblos.

Conforme con este marco jurídico nacional e internacional, el Instituto deberá atender y fomentar la concepción particular de desarrollo de cada pueblo respetando sus aspiraciones y formas propias de organización que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos, fortalecer sus economías locales y mejorar sus condiciones de vida, con la participación y consentimiento de dichos pueblos.

En el artículo 4 se propone adicionar la fracción XXIX para establecer que el Instituto tendrá la atribución de participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes. Lo anterior, con la finalidad de ser partícipes y representantes ante las instancias internacionales relacionadas con su objeto.

En el artículo 4 se propone modificar la fracción XXXI de la Iniciativa, para convertirla en la fracción XXXV, que establece la atribución del Instituto para gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios. Así como, para emitir recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas.

En el artículo 4 se modifica la fracción XXXVII para establecer que el Instituto tendrá la atribución de crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como para su desarrollo integral y sostenible. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Con esta atribución se busca dar una atención integral e intercultural a los pueblos indígenas estableciendo los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas que se estimen necesarios en todas las regiones indígenas de la República Mexicana.

Se propone adicionar un nuevo artículo 9 para establecer que la Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Esta disposición concreta y explícita el mandato constitucional dirigido a todas las autoridades de brindar la protección más amplia posible a los pueblos y comunidades indígenas en cumplimiento del principio *pro persona*.

Se modifica el artículo 11 de la iniciativa para establecer como Órganos del Instituto los siguientes: I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; II. Una Dirección General, como órgano de administración; III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano; IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

Asimismo, se establece que el Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

En este artículo, se adiciona y considera la existencia de las Oficinas de Representación del Instituto, en armonía con las nuevas disposiciones que se prevé contemple la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales contemplan la existencia de estas instancias de representación en las entidades federativas.

En el mismo artículo se elimina la propuesta de establecer la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas y de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, pues se considera que puede normarse su existencia en el Estatuto Orgánico y la Estructura Orgánica del Instituto,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en los cuales se desarrollará con mayor precisión, las áreas administrativas que en general lo integrarán.

Finalmente, en este artículo se plantea que el Instituto pueda tener las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

En el artículo 12 se propone modificar la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, para establecer que estará integrada únicamente por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; Educación Pública; Salud; Desarrollo Territorial y Urbano y Relaciones Exteriores, con la finalidad de hacerla operativa y ejecutiva, de tal manera que contribuya a facilitar la toma de decisiones y la determinación de las acciones de gobierno al interior del Instituto.

En este sentido, se propone eliminar de la integración de la Junta a las Secretarías de Economía, Trabajo y Previsión Social, Turismo, Energía, Cultura y Seguridad; lo mismo ocurre con el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta modificación atiende a las observaciones realizadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien señaló que la integración de estas instancias en la Junta de Gobierno del Instituto, no es compatible con su facultad de tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Dicha observación es pertinente, pues las instancias responsables del gobierno federal pueden adoptar medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas.

No obstante lo anterior, se considera necesaria la participación de las instancias federales que se han señalado para integrar un Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, propuesto en las distintas mesas de trabajo del Foro Regional de Consulta realizado en el Estado de Oaxaca, mismo que se propone para hacer realidad el principio de transversalidad. El mecanismo estará integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen relación directa con la atención de los pueblos indígenas, y tendrá como finalidad la formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible, mismo que se regula en el Capítulo III de la Ley.

En el artículo 16 se propone adicionar un párrafo segundo para establecer que el Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, y que además de los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

En congruencia con lo establecido en el artículo 11 de la Iniciativa de Ley, se propone eliminar el artículo 19, que establecía la existencia de la Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, ya que se desarrollará en el Estatuto Orgánico del Instituto. Lo mismo ocurre con el artículo 20, en el que se regulaba la existencia de la Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas.

En el artículo 20, se adiciona un primer párrafo para establecer que el Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, para armonizar el funcionamiento del Instituto con lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVII y 11 de la Iniciativa de Ley, se modifica el artículo 21 en su redacción, para establecer la existencia de los Centros Coordinadores Regionales, estableciendo que el Instituto instituirá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Como se ha mencionado anteriormente, derivado de las propuestas realizadas en el Foro Regional de Consulta realizado en el estado de Oaxaca, se propone adicionar un Capítulo III a la Ley, el cual está integrado por tres artículos, para establecer la existencia del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dicho Mecanismo se establece como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística, como lo dispone el artículo 27 que se propone adicionar a la Iniciativa de Ley.

Esto se establece en armonía con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, que consideran que el cumplimiento de los deberes que se prevén en la iniciativa, así como el ejercicio de los derechos, requiere la corresponsabilidad de todas las instancias estatales. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir la transversalidad institucional dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

En este marco, se considera en el mismo artículo 27 que el Instituto fungirá como el órgano técnico y operativo de dicho Mecanismo.

La integración del Mecanismo se desarrolla en el artículo 28, que establece que estará integrado por representantes de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Energía; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Fiscalía General de la República; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; del Instituto Nacional de las Mujeres, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así como, de un representante del Instituto Nacional Electoral;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

del Instituto Nacional de Telecomunicaciones; del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; de un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de un representante del Consejo de la Judicatura Federal; de un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de él o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; y la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

A su vez, en el artículo 29 se establecen las disposiciones para el funcionamiento del Mecanismo y la toma de acuerdos. Asimismo, se considera la participación como invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia.

De igual manera es de considerarse las aportaciones que se obtuvieron en el proceso de consulta y lo cual arroja una versión bajo las siguientes comparaciones

Puntos de atención para la lectura del cuadro.

- 1.- Únicamente sigue progresividad la iniciativa de Ley del Diputado Zoé Robledo; la ley que se aprueba en decreto aparece en versión progresiva en el apartado respectivo del decreto (líneas abajo).
- 2.- Se subraya con negritas los cambios realizados entre la Iniciativa de Ley y el dictamen de decreto.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

INICIATIVA DE LEY DIPUTADO ZOÉ ROBLEDO ABURTO	TEXTO NORMATIVO PROCESO DE DIÁLOGO Y CONSULTA INDÍGENA	DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY INPI
Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Título I Consideraciones Generales		
Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<p>Artículo 1. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con sede en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2. El Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.</p>	<p>Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.</p>	<p>Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.</p>
<p>Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de una nueva relación de coordinación, respeto y ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.</p>	<p>Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y los marcos normativos estatales.</p>	<p>Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.</p> <p>Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.</p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas, así como aprobar, autorizar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>II. Promover, proteger, respetar y garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p>III. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	<p>I. Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores</p>	<p>I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción II pasara a ser la fracción III y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción III pasara a ser la fracción II y V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p>V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:</p> <p>a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>IV. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p>VII. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas que viven con el virus de inmunodeficiencia adquirida, personas</p>	<p>social y privado, así como con organismos internacionales;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>VII. Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas</p>	<p>b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,</p> <p>d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción IV pasara a ser la fracción VII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción V pasara a ser la fracción VIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción IX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VII pasara a ser la fracción X y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas</p>
---	---	--

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>mayores, personas con discapacidad y cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p> <p>VIII. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población migrante indígena tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p> <p>IX. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p> <p>X. Promover e impulsar la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como impulsar y promover, en coordinación con las instancias competentes, el ejercicio de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p> <p>XI. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas con pleno respeto a las disposiciones que en ésta materia existan;</p>	<p>identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VIII pasara a ser la fracción XI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción IX pasara a ser la fracción XIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción X pasara a ser la fracción XIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XI pasara a ser la fracción XV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XII pasara a ser la fracción XVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias</p>	<p>mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción VIII pasara a ser la fracción XI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción IX pasara a ser la fracción XIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción X pasara a ser la fracción XIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XI pasara a ser la fracción XV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XII pasara a ser la fracción XVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las</p>
---	--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XII. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p>	<p>competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIII pasara a ser la fracción XVII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XIV pasara a ser la fracción IV y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XIV. Promover el reconocimiento y respeto de la existencia y funciones de las instituciones de paz y seguridad comunitaria de los pueblos indígenas y su coordinación con las instancias de seguridad del Estado, de conformidad con sus sistemas normativos y las leyes en la materia;</p>	<p>IV. Coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.</p> <p>Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.</p> <p><u>Se propuso que la fracción XV pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XV. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como realizar recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>	<p>XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;</p> <p><u>Se propuso que la fracción XVI pasara a ser la fracción XVIII y que quedara de esta manera:</u></p>
<p>XVI. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>	<p>XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos;</p> <p>XVII. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p>XVIII. Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p>XIX. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p> <p>XX. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos.</p>	<p>pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como caminos, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento, y en general todo tipo de infraestructura social y de salud que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXIII. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p>pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XVII pasara a ser la fracción XX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XVIII pasara a ser la fracción XXI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XIX pasara a ser la fracción XXII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XX pasara a ser la fracción XXIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXI. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p> <p>XXII. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p> <p>XXIII. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XXIV. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p> <p>XXV. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXI pasara a ser la fracción XXIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXII pasara a ser la fracción XXV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIII pasara a ser la fracción XXVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIV pasara a ser la fracción XXVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXV pasara a ser la fracción XXX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;</p>
---	--	---

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXVI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p> <p>XXVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p> <p>XXVIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con las instancias especializadas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p> <p>XXIX. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXVI pasara a ser la fracción XXXI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXVII pasara a ser la fracción XXXII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXVIII pasara a ser la fracción XXXIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXIX pasara a ser la fracción XXXIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como presupuestos de egresos de la federación.</p>
--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXX. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;</p> <p>XXXI. Gestionar y ejercer los recursos establecidos en su presupuesto anual, con el objeto de promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXII. Promover y adoptar medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p>XXXIII. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIX. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXX pasara a ser la fracción XXXVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXI pasara a ser la fracción XXXV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.</p> <p>También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXII pasara a ser la fracción XXXVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIII pasara a ser la fracción XXXIX y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;</p>
--	--	--

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXXIV. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que las instancias de gobierno garanticen los servicios de interpretación y traducción a la población indígena que le permitan acceder al ejercicio de sus derechos;</p> <p>XXXV. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio dirigidos a los pueblos indígenas.</p> <p>XXXVI. Crear los espacios necesarios en las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas;</p> <p>XXXVII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital. Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna.</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en las regiones indígenas como fuera de ellas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIV pasara a ser la fracción XL y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXV pasara a ser la fracción XLI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXVI pasara a ser la fracción XLII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones indígenas como fuera de ellas;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXVII pasara a ser la fracción XLIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.</p> <p>Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia</p>
---	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XXXIX. Coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades;</p> <p>XL. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación e información haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;</p> <p>XLI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p>XLII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en</p>	<p>pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la</p>	<p>cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XXXIX pasara a ser la fracción XLIV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XL pasara a ser la fracción XLV y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLI pasara a ser la fracción XLVI y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLII pasara a ser la fracción XLVII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido</p>
---	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p> <p>XLIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p><u><i>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</i></u></p> <p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;</p> <p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p> <p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p> <p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>	<p>en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y</p> <p><u><i>Se propuso que la fracción XLIV pasara a ser la fracción XLVIII y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p><u><i>Sin correlativo, se agregan las siguientes fracciones</i></u></p> <p>VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;</p> <p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</p> <p>XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>	<p>XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;</p>
<p>Artículo 5. El Instituto diseñará y operará, en conjunto con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrán llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización del proceso de consulta.</p>	<p>Artículo 5. El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>	<p>Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.</p> <p>De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.</p>
<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los principios siguientes:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover la pluralidad para promover la relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación con el carácter reconocido, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente,</p>	<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural,</p>	<p>Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p>II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p>III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico estatal.</p>	<p>tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>	<p>de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p>IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles; y,</p> <p>VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>
<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>	<p>Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.</p>
	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.</p>
<p>Artículo 9. Será aplicable con respecto de la operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 9 pasara a ser el artículo 10 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p>
<p>Artículo 10. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>IV. Una Coordinación para el Fortalecimiento y la Reconstitución de los Pueblos Indígenas, como instancia de relación con los pueblos indígenas del país;</p> <p>V. Una Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas, como órgano de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 10 pasara a ser el artículo 11 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:</p> <p>I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;</p> <p>II. Una Dirección General, como órgano de administración;</p> <p>III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y</p> <p><i>Desaparece</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos; y</p> <p>VI. Las Oficinas de Representación de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.</p>	<p><u><i>Se propuso que la fracción VI pasara a ser la fracción V y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.</p> <p>El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.</p>
<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes secretarías de estado:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gobernación;b) Hacienda y Crédito Público;c) Economía;d) Bienestar;e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;f) Agricultura y Desarrollo Ruralg) Comunicaciones y Transportes;h) de la Función Pública;i) Educación Pública;j) Salud;	<p><u><i>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gobernación;b) Hacienda y Crédito Público;c) Economía;d) Bienestar;e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;f) Agricultura y Desarrollo Rural;g) Comunicaciones y Transportes;h) de la Función Pública;i) Educación Pública;	<p><u><i>Se propuso que el artículo 11 pasara a ser el artículo 12 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gobernación;b) Hacienda y Crédito Público;c) Bienestar;d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;e) Agricultura y Desarrollo Rural;f) Comunicaciones y Transportes;g) De la Función Pública;h) Educación Pública;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. El o la Presidente del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El director o directora general del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de subsecretario de estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinente en relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>j) Salud;</p> <p>k) Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) de Desarrollo Territorial y Urbano;</p> <p>m) Turismo;</p> <p>n) de Energía;</p> <p>ñ) de Cultura;</p> <p>o) de Relaciones Exteriores, y</p> <p>p) de Seguridad.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>IV. El Director o Directora General del Instituto, sólo con derecho a voz;</p> <p>V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;</p> <p>VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y</p> <p>VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinentes en relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.</p>	<p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Territorial y Urbano, y</p> <p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y</p> <p>IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.</p> <p>En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando al menos tres de sus miembros.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 12 pasara a ser el artículo 13 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>
<p>Artículo 13. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 13 pasara a ser el artículo 14 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.	de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.	votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.
<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar las observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen en relación con los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</p> <p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>	<p>Se propuso que el artículo 14 pasara a ser el artículo 15 y que quedara de esta manera:</p> <p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;</p> <p>II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;</p> <p>IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;</p> <p>VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;</p> <p>VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del director general, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p>
<p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del director general del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p>	<p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p>	<p>IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;</p>
<p>X. Aprobar, a propuesta del director general del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p>	<p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p>	<p>X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;</p>
<p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p>	<p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p>	<p>XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y</p>
<p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>	<p>XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.</p>
<p>Artículo 15. El director general del Instituto será designado y removido por el presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 15 pasara a ser el artículo 16 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>Artículo 16. El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>	<p><u><i>Se propuso que el artículo 16 pasara a ser el artículo 17 y que quedara de esta manera:</i></u></p> <p>Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>	<p>I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;</p> <p>II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;</p> <p>III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;</p> <p>IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;</p> <p>V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;</p> <p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>	<p>XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;</p> <p>XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;</p> <p>XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;</p> <p>XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;</p> <p>XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;</p> <p>XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y</p> <p>XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 17. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p>Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p> <p>I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en los Estados Unidos de América.</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno; y</p> <p>VII. Observadores de organismos internacionales especializados en la materia, de conformidad con la consulta que se realice a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a IV serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.</p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p> <p><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>	<p>II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p> <p>III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;</p> <p>IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p> <p>V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p> <p>VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p> <p><u>Se propuso que el artículo 18 pasara a ser el artículo 19 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido</p>
---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

democráticamente en sesión plenaria del Consejo.		democráticamente en sesión plenaria del Consejo.
Artículo 19. La Coordinación para el Fortalecimiento Reconstitución de los Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la implementación de la nueva relación del Estado mexicano con dichos pueblos, sobre la base del respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales. En especial impulsará y apoyará los procesos de autonomía y reconstitución de los pueblos indígenas, así como en las acciones legales para la defensa y promoción de sus derechos colectivos.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
Artículo 20. La Coordinación de Transversalidad de Pueblos Indígenas tendrá a su cargo la vinculación y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los Poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, para la debida atención de los pueblos indígenas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.	<i>Desaparece</i>	<i>Desaparece</i>
Artículo 21. El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera. Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.	<u><i>Se propuso que el artículo 21 pasara a ser el artículo 20 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera. Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.
Artículo 22. El Instituto establecerá las Oficinas de Representación de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Oficina de Representación, contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.	<u><i>Se propuso que el artículo 22 pasara a ser el artículo 21 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicano con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.
Artículo 23. El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:	<u><i>Se propuso que el artículo 23 pasara a ser el artículo 22 y que quedara de esta manera:</i></u> Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>	<p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;</p> <p>II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y</p> <p>III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.</p>
<p>Artículo 24. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 24 pasara a ser el artículo 23 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 24 pasara a ser el artículo 23 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.</p>
<p>Artículo 25. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 24 pasara a ser el artículo 24 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 25 pasara a ser el artículo 24 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 26. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 26 pasara a ser el artículo 25 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 26 pasara a ser el artículo 25 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>
<p>Artículo 27. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 27 pasara a ser el artículo 26 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los</p>	<p><u>Se propuso que el artículo 27 pasara a ser el artículo 26 y que quedara de esta manera:</u></p> <p>Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p>los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>
		<p>Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 27.- El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.</p> <p>Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 28.- El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;c) Secretaría de Educación Pública;d) Secretaría de Bienestar;e) Secretaría de Economía;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

		<p>f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>i) Secretaría de la Función Pública;</p> <p>j) Secretaría de Salud;</p> <p>k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>m) Secretaría de Turismo;</p> <p>n) Secretaría de Energía;</p> <p>ñ) Secretaría de Cultura;</p> <p>o) Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>q) Fiscalía General de la República;</p> <p>r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>s) Instituto Nacional de las Mujeres; y</p> <p>t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

		<p>X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.</p>
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero . Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Segundo . Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Tercero . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Tercero . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Tercero . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.</p> <p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Cuarto . La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>En tanto se expide el estatuto orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cuarto . La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>	<p>Cuarto . La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.</p>
<p>Quinto . El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>Quinto . El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>Quinto . El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.</p>
<p>Sexto . Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Sexto . Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Sexto . Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Séptimo . Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal propondrán al presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p>Séptimo . Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.</p>	<p>Séptimo . Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano.</p>
<p>Octavo . Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, seguirán a cargo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.</p>	<p>Octavo . Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Octavo . Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Noveno . Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>	<p>Noveno . Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo</p>	<p>Noveno . Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

entenderá hecha al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.	de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
---	--	---

Por lo antes expuesto, la Comisión de Pueblos Indígenas pone a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- a) de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,
- d) de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales.

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como Presupuesto de Egresos de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afroamericanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles; y,

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV. Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Bienestar;
 - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y

IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;
- V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;
- VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;
- X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querrelas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

- I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Capítulo III

Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 27.- El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 28.- El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;
- k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- m) Secretaría de Turismo;
- n) Secretaría de Energía;
- ñ) Secretaría de Cultura;
- o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- q) Fiscalía General de la República;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29.- El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria,



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA JUAN CARLOS
PRESIDENTA

DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO

DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA
SECRETARIO

DIP. JAVIER MANZANO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. LAURA LETICIA MENDEZ REYES
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. MARIA ROSELIA JIMENEZ PEREZ
SECRETARIA

DIP. ROGELIO RAYO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GONZALO HERRERA PEREZ
SECRETARIO



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL
INTEGRANTE

DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA
POMPOSO
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA DEL CARMEN
DE LA CRUZ DELUCIO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARTÍN
ESPINOZA CÁRDENAS
SECRÉ INTEGRANTE TARIO

DIP. MARGARITA
GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN
INTEGRANTE

DIP. ULISES
GARCÍA SOTO
INTEGRANTE

DIP. MARTHA OLIVIA
GARCÍA VIDAÑA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUTIÉRREZ VALDEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

“Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.

DIP. MANUEL
HUERTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. VIRGINIA
MERINO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. INÉS
PARRA JUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO
PONCE COBOS
INTEGRANTE

DIP. ARIEL
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. DÉLFINO
LÓPEZ APARICIO
INTEGRANTE

DIP. ARACELI
OCAMPO MANZANARES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ DOMINGA
PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO
REYES COLÍN
INTEGRANTE

DIP. LUCINDA
SANDOVAL SOBERANES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO
VALENZUELA GONZÁLEZ
INTEGRANTE



OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVA A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Esta Comisión de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXX y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracciones IV y X; y 175, numeral 1, fracción III, inciso e); del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la mencionada Iniciativa.

ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2018, el Diputado Zoe Alejandro Robledo Aburto, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esa misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, misma que fue recibida el día 12 de octubre.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa destaca la importancia de contar con políticas públicas que impulsen efectivamente el desarrollo de la población indígena del país, enfatizando que la atención al tema proporcionada hasta el momento, no ha tenido los efectos deseados, pues no se ha logrado mejorar efectivamente sus condiciones de vida.

Objetivo

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tendría como objetivo diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal (APF), para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible

Se considera que dicho objetivo resulta más claro y comprensivo que el mencionado en la vigente Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que es "coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos,



estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas”.

Personalidad Jurídica

El Instituto sería es un organismo descentralizado de la APF, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Sus características serían exactamente las mismas que las de la CDI, descritas en el art. 1 de la Ley vigente.

Funciones

El Instituto sería el órgano de la Administración Pública Federal encargado de conducir y coordinar las políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas, con criterios de inclusión y preservación cultural, considerando sus particularidades. En las acciones de diálogo y promoción de derechos, se incluiría a la población migrante y jornaleros agrícolas.

Se busca que el Instituto promueva reformas legales y programas de capacitación para atender a mujeres indígenas, víctimas de violencia, enfermos de VIH, apoyando su acceso al sistema de justicia y reconociendo sus propias instituciones de paz y seguridad (usos y costumbres). Asimismo, se realizarían acciones para promover la participación y representación de la población indígena en diversos órganos del Estado. De igual forma, se promoverían acciones para la conservación del medio ambiente (desarrollo sustentable) y mejorar la infraestructura de comunicaciones de los pueblos indígenas.

Es notorio el enriquecimiento en las funciones respecto a lo encomendado a la CDI, que fungía más bien como un órgano de consulta y articulador, pero sin tener una visión profunda e integral sobre las acciones necesarias para promover el desarrollo de la población indígena.

Con la finalidad de obtener una mejor armonización legislativa y de evitar posibles dificultades de coordinación con otras entidades de la APF, la iniciativa aclara el papel que tendría el Instituto en tres temas:

- Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar **mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación** que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el **fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;**
- Establecer las bases para integrar y operar **un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos y Comunidades Indígenas**, en coordinación con las instancias especializadas,



que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos.

- Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios **medios de comunicación e información** haciendo uso de sus culturas y lenguas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiocomunicación;

Órganos y funcionamiento

Además de los órganos ya contemplados en la CDI (Junta de Gobierno, Dirección General, Consejo), se contará con una Coordinación para el Fortalecimiento y Reconstrucción de los Pueblos Indígenas, una Coordinación de Transversalidad, y Oficinas regionales de representación, instancias que contribuirían a implementar las políticas públicas para la atención de los pueblos indígenas, de una manera integral.

Cabe mencionar que el Consejo adquiriría no sólo una nueva denominación (Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en vez de Consejo Consultivo), sino que tendría elementos importantes, como la inclusión de la población indígena migrante residente en Estados Unidos, observadores internacionales expertos en la materia y la promoción de una participación igualitaria de las mujeres indígenas.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Durante los últimos ejercicios presupuestales, el presupuesto ejercido de la CDI ha ido en decremento:

2015: 9,395 millones de pesos

2016: 8,557 millones de pesos

2017: 5,979 millones de pesos

Para 2018, cuenta con un monto aprobado de 6,088 millones de pesos. La mayoría del presupuesto siempre se ha ejercido como Gasto Corriente (2015: 9,079 mdp; 2016: 8,259 mdp; 2017: 5,827 mdp).

No obstante, la atención a los pueblos indígenas incluye acciones realizadas por otras dependencias de la APF para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal forma, **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, en su *Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, establece que se destinarán \$ 80,844,557,230.00, que incluyen, dentro del Ramo 09 Comunicaciones y Transportes, recursos para Estudios, proyectos de



construcción y conservación de caminos rurales y carreteras alimentadoras, mismos que están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En lo relativo a las nuevas funciones destacadas anteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con cargo a su propio presupuesto, realizaría las acciones de mantenimiento y mejora de las vías de comunicación, y los medios de comunicación e información, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo relativo al Sistema Nacional de Información.

En los tres casos mencionados, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tendría la función principal de coordinar e incentivar la implementación de programas y políticas públicas destinados a cumplir con los objetivos correspondientes, mientras que las acciones de inversión pública serían efectuadas por los órganos competentes en cada una de las materias.

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. La aprobación de la Iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **no generaría un impacto presupuestal**, considerando que el patrimonio, los trabajadores, y todos los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Pueblos Indígenas, para Dictamen.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

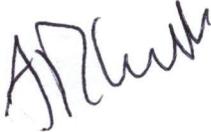
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

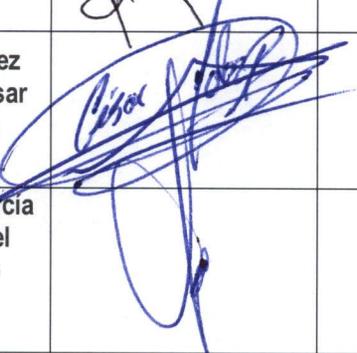
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

22 de noviembre de 2018

Sala de juntas B, Edificio "A", Basamento

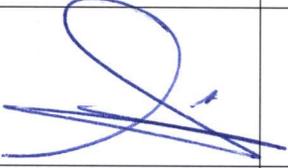
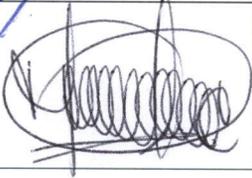
PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Ramírez Cuéllar Alfonso			

SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Campos Equihua Ignacio Benjamín			
	Espinoza López Brenda			
	González Robledo Erasmo			
	Hernández Pérez César Agustín			
	Merlín García María del Rosario			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

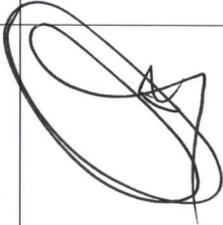
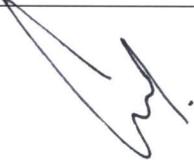
SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Molina Espinoza Irineo			
	Ponce Méndez María Geraldine	Geraldine P.		
	Pérez Segura Laura Imelda			
	Azuara Zúñiga Xavier			
	Rocha Acosta Sonia			
	Tejeda Cid Armando			
	Galindo Favela Fernando			
	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

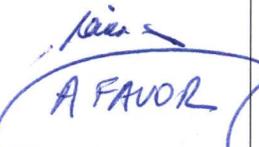
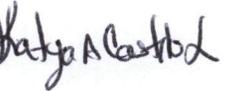
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

SECRETARIOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sandoval Flores Reginaldo			
	Loya Hernández Fabiola Raquel Guadalupe			
	Gallardo Cardona José Ricardo			
	Escobar y Vega Arturo			



Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Alcántara Núñez Jesús Sergio			
	Ambrocio Gachuz José Guadalupe			
	Andrade Zavala Marco Antonio			
	Aréchiga Santamaría José Guillermo			
	Barrera Badillo Rocío			
	Barroso Chávez Alejandro			
	Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	 A FAVOR		
	Castillo Lozano Katia Alejandra			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

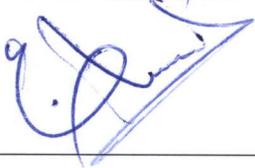
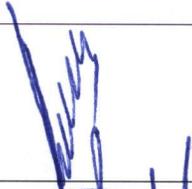
Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Charrez Pedraza Cipriano			
	García Anaya Lidia			
	González Yáñez Óscar			
	Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela			
	Gómez Álvarez Pablo			
	Hernández Deras Ismael Alfredo			
	Jarero Velázquez Miguel Pavel			
	Luévano Núñez Francisco Javier			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	López Cisneros José Martín			
	López Rodríguez Abelina			
	Manzanilla Prieto Fernando Luis			
	Mares Aguilar José Rigoberto			
	Mejía Cruz María Esther			
	Mier Velazco Moisés Ignacio			
	Mojica Toledo Alejandro			
	Morales Vázquez Carlos Alberto			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Muñoz Márquez Juan Carlos			
	Onofre Vázquez Vicente Alberto			
	Ortega Martínez Antonio			
	Pedrero Moreno Humberto			
	Pool Moo Jesús de los Ángeles			
	Robles Montoya Benjamín			
	Rosas Quintanilla José Salvador			



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativa a la iniciativa que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Santiago Marcos Nancy Yadira			
	Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto			
	Treviño Villarreal Pedro Pablo			
	Villegas Arreola Alfredo			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>